

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el anterior escrito se recibió del centro de servicios judiciales donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 06 de agosto de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Embargo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Crediobras S.A. Nit. 816.003.474-1
Demandado	: Jhon Jairo Restrepo Tabares C.C. 7.549.035 Wilson Rodríguez Restrepo C.C. 89.006.180 Beatriz Lorena Rodríguez C.C. 41.950.610
Radicado	: 2007-00391-00

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, elevada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados JHON JAIRO RESTREPO TABARES, titular de la CC 7.549.035, WILSON RODRÍGUEZ RESTREPO identificado con la CC 89.006.180 y BEATRIZ LORENA RODRÍGUEZ titular de la CC 41.950.610 en MI BANCO en la ciudad de Armenia, Quindío.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio, con la advertencia que se abstenga de inscribir la medida cuando la cuenta se encuentre dentro del límite de inembargabilidad o cuando los dineros provengan de salario o pensión. Medida que se limita en la cuantía de \$2.000.000.00.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.139** DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b3743bc105cc4fac3e6f5909643f7ebaa90cd9a393650f2e0e384cab98c217

Documento generado en 04/08/2021 03:28:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>